

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	053083110001-2019-00093-00
Proceso	Interdicción Por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante	Adriana María Sossa Rueda, c.c. 42.683.567
Pretense interdicto	Cristian Camilo Castro Sossa, c.c. 1.146.441.949
Interlocutorio	287 de 2020
Decisión	No decreta aún suspensión del proceso con fundamento en la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, art. 55.

A través de apoderado judicial designado por la señora **ADRIANA MARIA SOSSA RUEDA**, se formuló demanda de Jurisdicción Voluntaria en aras de que se decretara la INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de su hijo, señor CRISTIAN CAMILO CASTRO SOSSA, subsanados los requisitos de inadmisión por auto 31 de mayo de 2019, la demanda fue admitida el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), estando vigente la Ley 1306 de 2009, se dispuso imprimirle el trámite que para la misma, preceptuaban los artículos 577, 579 y 579 del Código General del Proceso, decretándose el emplazamiento a los parientes más cercanos del presunto interdicto, el dictamen por parte de un perito médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado cognitivo del pretense interdicto además de allegar el emplazamiento para su anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se decreta la interdicción provisoria del señor Cristian Camilo Castro Sossa, designando como curadora provisional a su madre y se ordena la publicación de esta decisión mediante aviso en el Periódico el Mundo o el Colombiano por una sola vez en día domingo. Se allega en julio 15 de 2019 las publicaciones ordenadas realizadas en el periódico El Mundo del domingo 14 de julio de 2019 visible a folio 32. Se

posesiona el perito psiquiatra en agosto 12 de 2019 y rinde su dictamen visible a folios 36 a 39, recibido en septiembre 3 de 2019, el cual no fue dado en traslado.

En agosto 26 de 2019 entró en vigencia la Ley 1996 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD”** de conformidad con su artículo 63 que dispone **“Vigencia. LA PRESENTE LEY RIGE A PARTIR DE SU PROMULGACION”** y de manera categórica el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 establece la prohibición de empezar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar sentencia en tal sentido y en su artículo 55 se dispone sobre los procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la ley, (como el caso que nos ocupa), deberán ser suspendidos de forma inmediata, conforme a las orientaciones dadas sobre la aplicación de la Ley en el tiempo por la Corte –Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el programa Diálogos con la Justicia, considera este despacho judicial que bien en el presente caso se puede dar aplicación ultractiva a la Ley 1306 de 2009 y no decretar aún la suspensión del proceso a fin de que la curadora designada en forma provisional, pueda tomar posesión del cargo y luego de ello proceder a la suspensión del presente tramite.

En mérito de lo aquí expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR aplicación **ULTRACTIVA** a la Ley 1306 de 2009 en el presente trámite y en consecuencia no se ordena la **SUSPENSION** del proceso de **INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, incoado por la señora **ADRIANA MARIA SOSSA RUEDA** a favor del Joven **CRISTIAN CAMILO CASTRO SOSSA** al tenor del artículo 55 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019 hasta tanto no se dé la posesión de la curadora provisional designada en el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria del despacho realicen las anotaciones correspondientes en el registro nacional de personas emplazadas conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

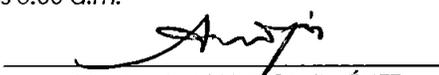
TERCERO. Cumplido lo anterior se fijara fecha para la posesión de la curadora provisional designada, quien una vez posesionada deberá allegar el registro civil de nacimiento de su hijo con las anotaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

CUARTO. Cumplido lo anterior pásese el expediente por secretaria del despacho para el decreto de suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 037** fijados hoy Sept 11/2020 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.


ADRIANA MARIA RIOS JIMÉNEZ
Secretaria-